



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año del Buen servicio al Ciudadano"



Cusco, 14 de junio de 2017.

OFICIO N° 082-2017-GR CUSCO-GRPPAT/SGAT.

A : Alejandra Aramayo Gaona.
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA.

ASUNTO : Opinión Técnico Legal.

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 1945-2016-2017/CDRGLMGE-CR.



De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, con la finalidad de alcanzar la opinión técnica respecto de la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento del Centro Poblado de Kelcaybamba, como capital del distrito de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco:

PRIMERO:

El artículo 189° de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en el que se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

SEGUNDO:

El numeral 2.1. del artículo 2° de la Ley N° 27795, define a la Demarcación Territorial como el proceso técnico geográfico, mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político administrativas a nivel nacional, la misma que es aprobada por el congreso a propuesta del Poder Ejecutivo.

TERCERO:

Conforme se señala en el documento de la referencia, el distrito de Ocobamba, a la fecha no tiene reconocida legalmente su capital de distrito, toda vez que revisados los documentos que acreditan su creación, estos no hacen referencia cual es el espacio donde se debería ejercer la administración del Gobierno Local, por lo tanto, es necesario que se realice un reconocimiento de su capital a través de las acciones de demarcación territorial, correspondiendo por tanto implementar la acción de formalización, que para el presente caso se halla enmarcada dentro del párrafo final del artículo 19° del D.S. N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación Territorial-Ley N° 27795, que señala que cuando se trate de la regularización de la capital de hecho –como en este caso Kquelcaybamba– concurren los requisitos que se solicitan cuando se trata del traslado de capital².

² Artículo 19°.- Del traslado de capital El traslado de capital de un distrito o provincia a otro centro poblado, procede en caso de despoblamiento, deficiente prestación de servicios, riesgos de seguridad física, seguridad nacional y estrategia de desarrollo nacional. Procede también en casos de regularización de la capital de hecho. Para esta acción deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el artículo 20° del presente



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año del Buen servicio al Ciudadano"



CUARTO:

Conforme, señala la propia norma rectora, se requieren de estudios territoriales que orienten el proceso de demarcación y organización territorial, a ello se denomina Estudio de Diagnóstico y Zonificación /EDZ/ que establece la viabilidad de las acciones de demarcación territorial en el ámbito territorial de cada provincia, como en este caso la acción de formalización, que en el presente caso fue aprobado mediante Resolución Jefatural N° 012-2006-PCM/DNTDT, de fecha 29 de diciembre de 2006, el cual constituye un documento técnico y es base del proceso de saneamiento y organización territorial de la provincia de LA CONVENCIÓN y como tal es de estricta observancia por todos los órganos que comprenden el Sistema Nacional de Demarcación Territorial y tiene una vigencia de (05) cinco años a partir de la aprobación de la Resolución Jefatural; asimismo mediante Resolución Ministerial N° 280-2008-PCM, se resolvió que todos los Estudios de Diagnóstico y Zonificación /EDZ/ aprobados por Resolución Jefatural, tendrán una vigencia de diez (10) años a partir de la presente Resolución Ministerial, plazo que venció indefectiblemente el 29 de diciembre de 2016, por lo que se entiende que este requiere una actualización para que surta sus efectos legales.

QUINTO:

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, y de lo expresado en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación /EDZ/ se advierte, que las unidades funcionales y/o unidades de confluencia no son más que la delimitación de áreas de influencia a partir de la construcción de polígonos envolventes a los espacios comprendidos por las áreas de atracción de los centros funcionales, por el cual los centros poblados considerados como centros funcionales o centros de confluencia, ejercen atracción tanto espacial como atracción socio-cultural, las mismas que son ejercidas por el Centro Poblado de Kquelccaybamba; por tanto se considera un centro de confluencia, el cual viene cumpliendo con las condiciones para ejercer las funciones de una sede político administrativa (capital de hecho del distrito).

SEXTO:

La homogeneidad y la complementariedad garantizan la unidad social, cultural de los espacios, así como la complementariedad económica productiva de los mismos, promueve la presencia de unidades con buenos niveles de estructuración territorial o unidades que están en proceso de estructuración de sus componentes económicos, socioculturales y urbanos. El Centro Poblado de KQUELCCAYBAMBA, es parte de la unidad complementaria 3, debido a que ejerce atracción tanto espacial como sociocultural con los (16) dieciséis centros poblados que integran la unidad complementaria del distrito de Ocobamba que forman una unidad geográfica.

SEPTIMO:

En el análisis de las Unidades de Zonificación, el polígono del distrito de Ocobamba, donde se encuentra el Centro de Confluencia de Kquelccaybamba, se considera una Estructura Territorial Complementaria (ETC-3), que son formas básicas de organización del territorio, producto de la distribución de la población, asentamientos humanos, de la localización de actividades económicas y productivas, de las redes de transporte, entre otros. En demarcación territorial se las detecta cuando estas unidades son aisladas del sistema territorial al que pertenecen por un límite político

Reglamento. b) Necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales. c) El centro poblado propuesto como capital cumplirá los requisitos estipulados en el presente Reglamento para los casos de distritos y provincias.

0015 16



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año del Buen servicio al Ciudadano"



administrativo, siendo que una de las acciones más importantes dentro de esta unidad de zonificación está orientada a definir el ámbito político administrativa del distrito de Ocobamba.

OCTAVO:

Conforme se tiene del Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de La Convención, el Centro Poblado de Kquelccaybamba, cumpliría con los requisitos técnicos de carácter geográfico, funcional para ser considerado como la capital del distrito de Ocobamba, por lo que su Despacho deberá considerar el análisis técnico a efectos de que se declare de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento del Centro Poblado de Kquelccaybamba, como capital distrital de Ocobamba, provincia de La Convención y departamento del Cusco, conforme las consideraciones precedentemente expuestas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

ANTENTAMENTE,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial


Ing. Ronald Luis López Zapana
SUB GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año del Buen servicio al Ciudadano"



INFORME N° 18-2017-GR CUSCO-GRPPAT/SGAT.

A : Ing. Ronald Luis López Zapana.
SUB GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.

ASUNTO : Opinión Técnico Legal.

REFERENCIA : a) Oficio N° 152-2017-A-MDO/LC.
b) Oficio P.O. N° 1945-2016-2017/CDRGLMGE-CR.

FECHA : Cusco, 14 de junio de 2017.



Me dirijo a usted, con la finalidad de presentar la opinión técnico legal respecto del Proyecto de Ley 1375/2016-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento del Centro Poblado de Kelcaybamba como capital del distrito de Ocobamba, alcanzando para tal efecto la propuesta de opinión técnico legal para que sea remitida al despacho congresal:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante oficio de la referencia a) el Alcalde de la municipalidad distrital de Ocobamba, remitió mayores medios probatorios sobre el Reconocimiento de la capital de hecho del distrito de Ocobamba.
- 1.2. A través del documento de la referencia b) la congresista de la república-Alejandra Aramayo Gaona, solicita opinión técnica respecto del proyecto de ley 1375/2016-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento del Centro Poblado de Kelcaybamba como capital del distrito de Ocobamba.

II. ANALISIS.

- 2.1. El artículo 189° de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en el que se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.
- 2.2. El numeral 2.1. del artículo 2° de la Ley N° 27795, define a la Demarcación Territorial como el proceso técnico geográfico, mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político administrativas a nivel nacional, la misma que es aprobada por el congreso a propuesta del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Conforme se señala en el documento de la referencia, el distrito de Ocobamba, a la fecha no tiene reconocida legalmente su capital de distrito, toda vez que revisados los documentos que acreditan su creación, estos no hacen referencia cual es el espacio donde se debería ejercer la administración del Gobierno Local, por lo tanto, es necesario que se realice un reconocimiento

09/17

02



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año del Buen servicio al Ciudadano"



de su capital a través de las acciones de demarcación territorial, correspondiendo por tanto implementar la acción de formalización, que para el presente caso se halla enmarcada dentro del párrafo final del artículo 19° del D.S. N° 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Demarcación Territorial-Ley N° 27795, que señala que cuando se trate de la regularización de la capital de hecho –como en este caso Kquelccaybamba- concurren los requisitos que se solicitan cuando se trata del traslado de capital¹.

- 2.4. Conforme, señala la propia norma rectora, se requieren de estudios territoriales que orienten el proceso de demarcación y organización territorial, a ello se denomina Estudio de Diagnóstico y Zonificación /EDZ/ que establece la viabilidad de las acciones de demarcación territorial en el ámbito territorial de cada provincia, como en este caso la acción de formalización, que en el presente caso fue aprobado mediante Resolución Jefatural N° 012-2006-PCM/DNTDT, de fecha 29 de diciembre de 2006, el cual constituye un documento técnico y es base del proceso de saneamiento y organización territorial de la provincia de LA CONVENCION y como tal es de estricta observancia por todos los órganos que comprenden el Sistema Nacional de Demarcación Territorial y tiene una vigencia de (05) cinco años a partir de la aprobación de la Resolución Jefatural; asimismo mediante Resolución Ministerial N° 280-2008-PCM, se resolvió que todos los Estudios de Diagnóstico y Zonificación /EDZ/ aprobados por Resolución Jefatural, tendrán una vigencia de diez (10) años a partir de la presente Resolución Ministerial, plazo que venció indefectiblemente el 29 de diciembre de 2016, por lo que se entiende que este requiere una actualización para que surta sus efectos legales.
- 2.5. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, y de lo expresado en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación /EDZ/ se advierte, que las unidades funcionales y/o unidades de confluencia no son más que la delimitación de áreas de influencia a partir de la construcción de polígonos envolventes a los espacios comprendidos por las áreas de atracción de los centros funcionales, por el cual los centros poblados considerados como centros funcionales o centros de confluencia, ejercen atracción tanto espacial como atracción socio-cultural, las mismas que son ejercidas por el Centro Poblado de Kquelccaybamba; por tanto se considera un centro de confluencia, el cual viene cumpliendo con las condiciones para ejercer las funciones de una sede político administrativa (capital de hecho del distrito).
- 2.6. La homogeneidad y la complementariedad garantizan la unidad social, cultural de los espacios, así como la complementariedad económica productiva de los mismos, promueve la presencia de unidades con buenos niveles de estructuración territorial o unidades que están en proceso de estructuración de sus componentes económicos, socioculturales y urbanos. El Centro Poblado de KQUELCCAYBAMBA, es parte de la unidad complementaria 3, debido a que ejerce atracción tanto espacial como sociocultural con los (16) dieciséis centros poblados que integran la unidad complementaria del distrito de Ocobamba que forman una unidad geográfica.

¹ Artículo 19°.- Del traslado de capital El traslado de capital de un distrito o provincia a otro centro poblado, procede en caso de despoblamiento, deficiente prestación de servicios, riesgos de seguridad física, seguridad nacional y estrategia de desarrollo nacional. Procede también en casos de regularización de la capital de hecho. Para esta acción deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el artículo 20° del presente Reglamento. b) Necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales. c) El centro poblado propuesto como capital cumplirá los requisitos estipulados en el presente Reglamento para los casos de distritos y provincias.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año del Buen servicio al Ciudadano"

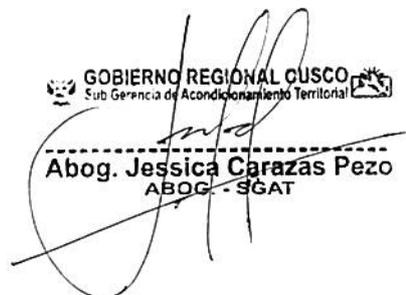


- 2.7. En el análisis de las Unidades de Zonificación, el polígono del distrito de Ocobamba, donde se encuentra el Centro de Confluencia de Kquelccaybamba, se considera una Estructura Territorial Complementaria (ETC-3), que son formas básicas de organización del territorio, producto de la distribución de la población, asentamientos humanos, de la localización de actividades económicas y productivas, de las redes de transporte, entre otros. En demarcación territorial se las detecta cuando estas unidades son aisladas del sistema territorial al que pertenecen por un límite político administrativo, siendo que una de las acciones más importantes dentro de esta unidad de zonificación está orientada a definir el ámbito político administrativa del distrito de Ocobamba.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Conforme el análisis realizado, y en consideración al análisis técnico es opinión de esta oficina que se declare de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento del Centro Poblado de Kquelccaybamba, como capital distrital de Ocobamba, provincia de La Convención y departamento del Cusco.
- 3.2. Conforme se tiene del Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de La Convención, el Centro Poblado de Kquelccaybamba, cumpliría con los requisitos técnicos de carácter geográfico, funcional para ser considerado como la capital del distrito de Ocobamba.

ATENTAMENTE,


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial
Abog. Jessica Carazas Pezo
ABOG - SGAT

JCP/AL
CC.
ARCHIVO.

HOJA DE ENVIO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Expediente: 14224
Documento: OFICIO 1945
Fecha: 2017-05-30 08:28:52

NOMBRE: CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ASUNTO: SOLICITA OPINIÓN TÉCNICO LEGAL SOBRE PROYECTO DE LEY N° 1375/*2016-CR

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	HORA	FOLIOS	FIRMA
PRESREG	01	2017-05-30	08:28:52	04
GRPPAT		30 MAY 2017		04
<i>Accto Excmo Torral 21</i>		31-05-17		



INDICACIONES:

<input checked="" type="checkbox"/> 01.- Acción Necesaria	08.- Formular Pedido	15.- Según solicitado
02.- Acompañar Antecedentes	09.- Informar	<input checked="" type="checkbox"/> 16.- Su conocimiento
03.- Archivar	10.- Liquidación	17.- Transcripción
04.- Cancelación	11.- Por Corresponderle	18.- Visación
05.- Devolver al interesado	12.- Preparar Respuesta	19.- Hacer saber al interesado
06.- Facturar	13.- Presupuesto	20.- Constancia Certificada
07.- Firma	14.- Proyecto Resolución	21.- <i>Opinión</i>

OBSERVACIONES: *Visto 30-05-17 F. 04*

Lima, 22 de mayo de 2017

OFICIO P.O. N° 1945 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
EDWIN LICONA LICONA
Gobernador Regional del Cusco
Av. Tomasa Tito Condemayta s/n, Wanchaq
Cusco



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1375/2016-CR, ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento del Centro Poblado de Kelcaybamba como capital distrital de Ocobamba, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.



Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



AAG/rmch.



993
-57905